

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



La eficacia de la prevención policial en el debate oral y público

-Tesis de Licenciatura-

Greys Mariana Pinto

Guatemala, septiembre 2015

**La eficacia de la prevención policial en el debate
oral y público**

-Tesis de Licenciatura-

Greys Mariana Pinto

Guatemala, septiembre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor Metodológico	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Candida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda fase

M. Sc. Vitalina Orellana Orellana

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Luís Guillermo Chután Reyes

Tercera fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA EFICACIA DE LA
PREVENCIÓN POLICIAL EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**, presentado
por **GREYS MARIANA PINTO**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es
procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como
Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría
del punto de tesis aprobado.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GREYS MARIANA PINTO**

Título de la tesis: **LA EFICACIA DE LA PREVENCIÓN POLICIAL EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo

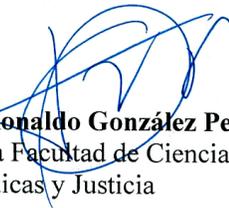


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA EFICACIA DE LA PREVENCIÓN POLICIAL EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**, presentado por **GREYS MARIANA PINTO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GREYS MARIANA PINTO**

Título de la tesis: **LA EFICACIA DE LA PREVENCIÓN POLICIAL EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GREYS MARIANA PINTO**

Título de la tesis: **LA EFICACIA DE LA PREVENCIÓN POLICIAL EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de agosto de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

X

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GREYS MARIANA PINTO**

Título de la tesis: **LA EFICACIA DE LA PREVENCIÓN POLICIAL EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 20 de agosto de 2015

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Licda. Yolanda Estela Noguera Martínez
ABOGADA Y NOTARIA
14 Avenida 2-07 Zona 1 Chiquimula
Colegiado 15582

En la ciudad de Chiquimula, el día dos de septiembre del año dos mil quince, siendo las diez horas en punto, yo, **YOLANDA ESTELA NOGUERA MARTÍNEZ**, Notaria, me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en la catorce avenida dos guión cero siete zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerida por **GREYS MARIANA PINTO**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos tres, setenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres, dos mil uno (2603 74873 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GREYS MARIANA PINTO** bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis: **La eficacia de la prevención policial en el debate oral y público**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de Licenciatura en Ciencias jurídicas y Justicia de la Universidad Panamericana. **TERCERA:** No habiendo más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del



valor de diez quetzales con serie y número V guión cero doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno (V-0237661) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones setecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve (2741349). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE.**



ANTE MÍ:



Licda. Yolanda Estela Noguera Martínez
ABOGADA Y NOTARIA



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar estas líneas especiales principalmente a Dios por ser el pilar fundamental de mi vida, la honra sea para él, por que he aprendido que ni una hoja de un árbol se mueve sin su voluntad, mi agradecimiento total e infinito por haberme bendecido al colocarme en la familia tan especial que me dio, dedicó este título a él porque su tiempo y voluntad son perfectos.

A mi papi Víctor Javier Cardona Guerra, porque no pude tener un padre más comprensivo que él, siempre me apoyó moral y económicamente, por quien elegí esta carrera, al enseñarme el significado de la palabra justicia, hombre justo a quien amo con todo mi corazón; a mi madrecita linda Gloria Edith Pinto Machorro de Cardona, por ser mi madre y mejor amiga, mi motivación cuando quise desistir, mi acompañante de noches de desvelo, de llanto, alegrías y preocupaciones, mi amor infinito y agradecimiento total para ella.

A mis hermanos Adriana Liseth, Jasmín Tatiana y Ronal Javier, por su apoyo incondicional en esta y todas las etapas de mi vida, porque siempre están cuando los necesito; a mis sobrinos Jasmín Camila y Derick André por ser mi dulce motivación, los amo con todo mi corazón y a mi familia en general por su apoyo incondicional.

A mis Jefes y compañeros de trabajo del Tribunal Segundo de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, en especial a la Licenciada Heidy Maibely Osorio Calderón,

porque sin ellos no habría sido posible este logro, muchas bendiciones por ese apoyo que siempre me mostraron.

A mis compañeros y catedráticos que tuve a lo largo de esta carrera universitaria, en especial a la memoria de mi mejor amiga Silvia Victoria Chinchilla Vásquez, sin quien no hubiera sido posible culminar con este logro, a mis amigas y amigos que siempre me apoyaron, pero en especial a dos personas que nunca me abandonaron en esta travesía Elder Rene Lémus Sintuj y Maria Alejandra Sandoval, gracias por su amistad y cariño sincero y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de Justicia de la Universidad Panamericana, por haberme permitido realizar este logro.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Principios Constitucionales y Principios Procesales	1
Proceso Penal	17
La Prueba en el Proceso Penal	20
Debate Oral y Público	32
La Prevención Policial como prueba documental	45
Eficacia de la Prueba	54
Ratificación de la Prevención Policial	59
Procedimiento de Ratificación de la Prevención Policial en el	
Debate Oral y Público	63
Conclusiones	67
Referencias	69

Resumen

La investigación de mérito mejora el diligenciamiento de la prueba ofrecida en la etapa intermedia y que se diligencia en el Debate Oral y Público por las partes, especialmente el diligenciamiento de la prueba testimonial ofrecida, como lo son las declaraciones de los agentes captadores (de Policía Nacional Civil), en la audiencia de debate y los medios probatorios documentales como la prevención policial.

El conocimiento de los procedimientos llevados a cabo en el Debate Oral y Público para el diligenciamiento de la prueba y en especial de la prevención policial, que es el documento que contiene la noticia inicial de un hecho, en virtud de la eficacia contenida en la misma por ser un documento extendido por funcionario público en el ejercicio de su cargo, considerada como una de las formas de iniciar la investigación preliminar o instrucción, en un Proceso Penal y su importancia y eficacia en el Debate Oral y Público.

A través del análisis y estudio doctrinario así como legislativo del procedimiento de diligenciamiento de la prueba, la valoración positiva como medio probatorio de la prevención policial y la ratificación de la prevención policial en el Debate Oral y Público, por parte de los

agentes de Policía Nacional Civil que la suscriben, de la misma forma establecida por la ley para los peritos y técnicos, para lo cual, como aporte a la legislación, se elaboró un procedimiento específico para el diligenciamiento de la prueba testimonial y documental (testigo agente, prevención policial), a través de la ratificación de la prevención policial en el Debate Oral y Público, por parte de los agentes suscritores de la misma, demostrando de esta manera la eficacia contenida en la prevención policial, especialmente en el Debate oral y Público.

Palabras Clave

Principios, Eficacia de la Prueba, Debate Oral y Público, Prevención o diligencia policial, Ratificar.

Introducción

El objetivo primordial del estudio realizado, proviene de la problemática existente al momento de diligenciar en el Debate Oral y Público, la prueba ofrecida por las partes en la etapa correspondiente, derivado de las inconsistencias existentes entre las declaraciones testimoniales de los agentes policiales y la prevención policial del procedimiento realizado, suscrita por los mismos, proveniente de los múltiples procedimientos que realizan los agentes policiales o del tiempo existente entre el procedimiento realizado y la declaración en el Debate Oral y Público, el cual en varias ocasiones es excesivo.

Con dicho estudio se unifica la prueba, es decir se reúne en uno su diligenciamiento en el Debate Oral y Público, toda vez que actualmente el procedimiento de diligenciamiento es diferente, se escucha en primera instancia al acusado, posteriormente se escucha la declaración de los peritos, las declaraciones testimoniales y se diligencia por su lectura y exhibición la prueba documental ofrecida por las partes, asimismo la evidencia material y por último se diligencian los otros medios de prueba como audiovisuales, escuchas etc.

Es pertinente realizar el estudio de mérito, toda vez que con la presente investigación se conoce acerca de la utilidad que representa la prevención policial (documental), en el Debate Oral y Público, la eficacia que tiene en el Proceso Penal, por ser el medio principal en que se pone de conocimiento de la autoridad sobre un hecho delictivo o donde la autoridad hace constar el conocimiento que tuvo sobre el mismo.

La metodología utilizada es la investigación bibliográfica, descriptiva y analítica, por medio de la lectura de libros, doctrina y gacetas judiciales, asimismo la experiencia laboral de la sustentante en Tribunales de Sentencia Penal y el análisis de la doctrina y legación en materia penal, a través del estudio y comparación de métodos doctrinarios, con los cuales se logra conseguir el objetivo principal, que es el estudio de la prueba que se diligencia en el Debate Oral y Público, a través del contradictorio entre las partes, en base a la idoneidad, pertinencia y utilidad y el establecimiento de esa importancia, para establecer la eficacia de la prevención policial como prueba documental en el Debate Oral y Público.

La investigación de mérito cuenta con los temas referentes a la aplicación de los principios constitucionales y principios que informan el Proceso Penal guatemalteco, en el desarrollo del Debate Oral y Público, los cuales son la fuente principal del derecho, contenidos en la Constitución Política de la República, de la cual deriva el ordenamiento procesal penal guatemalteco, el estudio del Proceso Penal y el análisis de la prueba y los medios de prueba en el Proceso Penal guatemalteco. El desarrollo de la fase del Debate Oral y Público, que es la fase propia del juicio, que inicia vencido el plazo estipulado por la ley para la etapa intermedia, con los actos conclusivos, así como la proposición de prueba y discusión de las cuestiones mediante el contradictorio, culminando con el estudio de la prevención policial y la eficacia que contiene para ser considerada un medio probatorio concatenable.

Siendo de gran importancia el tema, porque conlleva un cambio importante en cuanto a unificar criterios judiciales a la hora de proporcionar valor probatorio a la prevención policial, como prueba documental, para concatenar con otros medios probatorios, tomando en cuenta la importancia en ella contenida y su eficacia, tanto para el

proceso como para los sujetos procesales en el Debate Oral y Público y la consecuente ratificación en la forma establecida para los peritos.

Aportando la sustentante, la investigación descriptiva, analítica y doctrinaria de la eficacia de la prevención policial en el Debate Oral y Público, principalmente para tratar la problemática existente en cuanto a las contradicciones manifestadas, a través de la ratificación de la misma en el Debate Oral y Público, de igual forma en que lo efectúan los peritos y técnicos con los dictámenes e informes que ratifican, tomando en cuenta la importancia y utilidad que representa para los testigos (Policías), como para las partes procesales, tener a la vista la prevención policial al momento de sus declaraciones en el Debate Oral y Público.

Principios Constitucionales y Principios Procesales

Principios Constitucionales

La fuente principal de derecho es la Constitución Política de la República, en ella se establecen los principios y garantías inherentes a toda persona humana, las cuales son inviolables e irrenunciables.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2 estipula “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Estado de Guatemala, de conformidad con este artículo, tiene la obligación de garantizar a los habitantes de la República, la justicia entre otras cosas, debiendo para ello adoptar las medidas que estime pertinentes y necesarias.

Lo cual según la Gaceta No. 86. Expediente, 235-2007, Fecha de Sentencia 20.11.2007, “Genera el principio de seguridad jurídica, el que consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacía el ordenamiento jurídico, dentro de un Estado de Derecho.”

En otras palabras, los habitantes de la República tienen derecho a la justicia, la cual debe ser pronta y cumplida, por garantía estatal, lo cual no se encuentra sujeto a discusión, toda vez que es una garantía que le ofrece la ley superior jerárquica a todos los habitantes de la República, la cual se descarga en los órganos estatales que son los encargados de impartir justicia y a quienes corresponde la correcta aplicación de la ley. Tomando en cuenta que de acuerdo a la experiencia, las personas acuden a los órganos jurisdiccionales, encargados de impartir justicia, con la seguridad y confianza que allí encontrarán una solución a un problema planteado.

El artículo 12 constitucional establece el Derecho de Defensa que asiste a todos los habitantes de la República, el cual estipula “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

Quiere decir que las personas acuden a los órganos jurisdiccionales e investigativos, a demandar una solución a un problema o un hecho puesto de conocimiento, con la certeza que se les dará una respuesta o

solución correcta, apegada a las leyes de la República, la cual recae sobre el tercero imparcial que juzga, que es el Juez.

Este derecho se refiere a que todo habitante de la República, como garantía establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene derecho a un Proceso Penal, a un juicio y un contradictorio, en el cual pueda defenderse y demostrar con pruebas su inocencia, revestido de las garantías que lo sustentan y que deben ser cumplidas con estricto apego a derecho.

También como garantía constitucional, un acusado está revestido de un manto de inocencia, el cual establece que a todo habitante de la República se le considera inocente hasta que se pruebe lo contrario, cuya obligación corresponde al Ministerio Público como ente estatal encargado de averiguar los hechos puestos a conocimiento.

Para el efecto, Figueroa citando, a Barrientos comenta

Durante el curso del Proceso Penal, el imputado no puede ser considerado, ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional es inocente hasta que una sentencia firme muestre la materialidad del hecho y la culpabilidad. Se trata de una garantía procesal de carácter objetivo, ya que exige actividad probatoria y valoración de prueba para ser desvirtuada. (2008: XXXV).

En la Gaceta No. 94. Expediente 3183-2009, fecha de Sentencia 10.11.2009, se establece la garantía constitucional del debido proceso, en la cual se indica “La garantía constitucional del debido proceso en todo proceso judicial, es entendida como una garantía que se sostiene en los principios de igualdad y bilateralidad procesal y contradicción.”

Dichos principios se desarrollan en gran parte en el debate, es allí donde surge la contradicción entre las partes y donde en base a la prueba que estas ofrezcan y al contradictorio derivado de un proceso debido y legal, el tercero imparcial, ósea el Juez, emite una sentencia.

Asimismo en la Gaceta No. 94. Expediente 3183-2009, fecha de Sentencia 10.11.2009, en cuanto al debido proceso se indica lo siguiente

...Preconiza el efectivo ejercicio del derecho a la audiencia debida con el objeto de brindar la igualdad procesal a quienes como partes intervienen en un proceso judicial. Lo anterior también posibilita el goce de otros derechos y garantías (...) entre los que están... derecho de contradicción (defensa), de producir medios probatorios para que éstos sean válidamente apreciados por el juzgador, y de obtener respecto de las pretensiones deducidas en el juicio una decisión judicial fundada, emanada por un tribunal imparcial, independientemente y preestablecido. Para posibilitar todo lo anterior, debe estar establecido en una ley un conjunto de garantías, requisitos y procedimientos que tanto el juez como las partes deben observar, con el objeto de que el acto judicial decisorio que se emita en el proceso sea constitucional y legalmente válido.

Principios que impulsan el Proceso Penal en el Sistema Acusatorio

Albeño citando a Herrarte al referirse a los principios que informan el Proceso, los trata “Como el estudio de la estructura del Proceso, relacionados con cada uno de los tipos de Proceso.” (2001:12).

Lo anterior en referencia a la estructura del Proceso Penal, ya que no todos los autores están de acuerdo en la misma clasificación de los principios que integran el proceso, si no dependiendo la clasificación que se haga, así es el tipo de proceso que informan, en Guatemala el Proceso Penal es Acusatorio, del cual se desprenden los principios que a continuación se detallan.

Principio de Legalidad

Todos los principios tienen importancia especial, pero uno de los principios de gran importancia es el principio de legalidad, para este toda persona es inocente, mientras no se pruebe y declare judicialmente culpable, en sentencia firme y ejecutoriada, bajo las normas y garantías constitucionales debidas.

En cuanto al principio de legalidad, Albeño manifiesta

Este principio está plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Guatemala, al

establecer que es obligatorio el proceso para definir una cuestión de Derecho Penal, declarando ambas, que toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público, en el que se le haya asignado las garantías necesarias para su defensa. (2001: 13).

En el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala se estipula

Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente preestablecido. Ninguna persona podrá ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente.

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa la presunción de inocencia de todas las personas y al respecto indica “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”

Quiere decir que es garantía de todo habitante de la República, ser considerado inocente, hasta que en un debido proceso a través de una sentencia judicial, se le declare culpable y dicha sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, es decir sin recurso ni notificación pendiente.

Asimismo como garantía constitucional, el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula “No hay

delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.” Es decir que para que una persona pueda ser condenada, debe existir una acción u omisión calificada como delito o falta, ninguna persona puede ser condenada por acciones u omisiones que no estén tipificadas en la ley como delitos o faltas.

Principio de Oficialidad

Indica este principio que el ejercicio de la acción penal es delegado, tal y como se puede apreciar en el Proceso Penal Guatemalteco, donde se estipula en el Código Procesal Penal, que el Estado delega el ejercicio de la acción penal en el Ministerio Público, quien es el encargado de la investigación.

Para Albeño este principio consiste en delegar, para lo cual manifiesta

Que el ejercicio de la acción penal es delegado por el Estado a otros organismos estatales, los cuales son los responsables de investigar de oficio los hechos calificados como delitos que le son encomendados para la preparación de la acusación o del juicio. La actividad de investigación que en nombre del Estado de Guatemala realiza el Ministerio Público, para la preparación de la acusación o del juicio, es controlada por los Juzgados de Primera Instancia, que son los obligados a resolver los requerimientos fiscales. (2001:14).

Principio Dispositivo

La acción penal es ejercida por las partes, asimismo para que el Estado pueda accionar se necesita autorización de las partes, tal es el caso de los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, o que requieran autorización estatal, asimismo las querellas, entre otros.

Se debe tomar en cuenta lo que indica Albeño, en cuanto a que el principio dispositivo se contrapone al principio de Oficialidad, indicando que

A través de este principio, el ejercicio de la acción penal, es delegar a los particulares el ejercicio de la acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal en el ejercicio de la acción privada, Artículos 24, 24TER y 24 quater. (2001:14).

Principio de Igualdad

Trata de establecer los parámetros que indican que todos los seres humanos son iguales ante la ley, no deben existir privilegios ni parcialismos, si no igualdad en el proceso para las partes y para sus peticiones y oportunidades.

Albeño establece que este principio expresa la igualdad de los individuos ante la ley.

Las partes en el proceso, a través de este principio, deben tener las mismas oportunidades, tanto de presentar prueba, como de fiscalizar la misma. Este principio está inspirado en la igualdad de posibilidades en cuanto al ejercicio de la acción y de la defensa; tanto el acusado como el acusador tienen igual oportunidad dentro del Proceso Penal, uno para probar su inocencia y otro para probar la acusación que formula. En este último caso, es el Ministerio Público, por corresponderle en nombre del Estado la acción penal. (2001:14).

El artículo 21 del Código Procesal Penal, establece la igualdad en el Proceso y establece “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.”

Principio de Inmediación

La inmediación en el Proceso Penal, especialmente en el Debate Oral y Público es de gran importancia, dado a que la presencia del juez en todas las audiencias, es lo que le permite percibir todos los medios de prueba que se diligencian y proferir un fallo acorde y apegado a derecho.

Según lo indicado por Albeño, la inmediación en el Proceso Penal, se produce

Cuando el juez recibe directamente el material probatorio y todos los elementos procesales de donde ha de deducir su convicción para proferir su fallo en el Proceso Penal que le ha sido encomendado... de acuerdo a este principio, el órgano jurisdiccional actúa en contacto directo con las partes, con los testigos, con los peritos y con el material de prueba. (2001:15).

El Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece el principio de Inmediación en el artículo 354, el cual preceptúa

El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado a una sala próxima y representado por su defensor.

Principio de Mediación

La mediación es el principio en el cual un intermediario recibe los medios de convicción existentes como sujeto intermediario, a través de los cuales realiza las solicitudes pertinentes, al órgano correspondiente, en Guatemala el órgano encargado de la mediación es el Ministerio Público.

Este principio para Albeño se coloca en contraposición al principio de inmediación, manifestando lo siguiente

Prevalece en los procesos inspirados en la forma escrita, en los cuales el contacto con las partes y los elementos de prueba no es directo, sino a través de un sujeto intermediario, que es el que recibe los medios de prueba, que servirán para dictar sentencia. (2001:16).

Según Albeño, tomando en cuenta lo establecido en el Código Procesal Penal, la estructura del Proceso Penal en Guatemala en su primera fase, indica

Que el Ministerio Público es el encargado de recibir los medios de convicción, como sujeto intermediario de la recepción del material que le servirá de base, ya sea para formular la acusación o bien el petitorio del sobreseimiento y la clausura de la persecución penal. (2001:16).

Principio de Celeridad

En cuanto a este principio Albeño indica “Es el principio que da dinamismo al Proceso Penal, para garantizar los derechos inherentes al ser humano.” (2001:16).

Asimismo para Albeño, el Código Procesal Penal se encuentra inspirado en este principio al estructurar el Proceso Penal en cinco fases, estableciendo lo siguiente

Como dejamos anotado al estudiar la estructura del Proceso Penal, por lo que cada una de estas fases debe de cumplir su cometido, dando con ello la celeridad que merece el Proceso Penal, eliminando con ello trámites engorrosos que dependen de la buena o mala voluntad de la persona (el oficial encargado del trámite de un proceso), tal el caso del Proceso Penal guatemalteco. (2001:16).

Principio de Secretividad

En el Proceso Penal guatemalteco, el proceso es parcialmente secreto, parte de la investigación realizada por el Ministerio Público tiene una secretividad parcial, pero las partes al tener conocimiento pueden fiscalizar la misma. Este principio conforme a lo indicado por Albeño “Prevalece en el sistema inquisitivo, donde la investigación es sumamente secreta, el objeto de la investigación del Proceso es secreta.” (2001:17).

Indica Albeño, que en el Código Procesal Penal, se establece secretividad parcial en la fase de la instrucción, manifestando que

Tomando en cuenta la estructura del Proceso Penal en nuestro país, ya que la investigación realizada el Ministerio Público; sin embargo, las demás partes (sindicado, acusador, particular y defensor) tienen acceso a la investigación; ya sea, aportando o proponiendo prueba, o bien fiscalizando el diligenciamiento de la misma. (2001:17).

Principio de Publicidad

En cuanto al principio de publicidad, indica Albeño

Da confianza al público de una pronta y cumplida administración de justicia, tanto de las partes como del público en general... No indica que la publicidad es la posibilidad para las partes de tomar conocimiento de las actividades del proceso y para los terceros de asistir a las audiencias. (2001:17).

Tomando en cuenta, como lo manifiesta Albeño, que el Proceso Penal Guatemalteco recoge este principio en la fase del debate, al establecer en el artículo 356 del Código Procesal Penal “El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puerta cerrada...” (2001:17).

Principio de Escritura

Albeño comenta en cuanto a este principio que “Cuando la Escritura representa el modo normal de desenvolvimiento del proceso, el proceso es escrito.” (2001:17).

Asimismo el Código Procesal Penal guatemalteco, según Albeño, recoge el principio de Escritura en la fase instrucción, indicando

Ya que todas las diligencias practicadas para la preparación de la acusación, tarea del Ministerio Público, como se dejó anotado, son escritas es decir, de toda diligencia practicada en esta fase se levantará acta. Así el artículo 83 de dicho Código preceptúa: “Durante el procedimiento preparatorio, la declaración del sindicado constará en acta que reproducirá lo que sucede en la audiencia y la declaración, en lo posible, con sus propias palabras. (2001:17).

Principio de Oralidad

El proceso según Albeño es oral, indicando “Es oral cuando la oralidad representa el modo normal de desenvolvimiento del mismo...” (2001:18).

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal, según lo manifestado por Albeño, toma en cuenta este principio en la fase del Debate, estableciendo lo siguiente

Es una modalidad que se implantó en Guatemala, a partir de la vigencia de dicha ley, lo cual es un adelanto muy grande en nuestro Proceso Penal, ya que a través del mencionado código se implantó el juicio oral en nuestro medio, lo cual vendrá a curar muchos males en el Proceso Penal guatemalteco, estructurado en el Decreto número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala. (2001:18).

El Artículo 362 del Código Procesal Penal, en cuanto al principio de oralidad preceptúa

Oralidad. El debate será Oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por emisión, pero constarán en acta del debate.

Por lo que se debe entender a la oralidad, como la modalidad más completa de llevar a cabo el proceso penal, toda vez que tomando en cuenta lo manifestado por Albeño el principio de oralidad, establecido en el Código Procesal Penal “Viene a implantar una nueva forma en nuestro Proceso Penal, como lo es el juicio oral.” (2001:18).

Principio de Concentración

De acuerdo con el principio de concentración, Albeño establece que “El Proceso Penal debe desenvolverse sin interrupción, el juez dictará el fallo a continuación de recibidas las pruebas, terminado el debate.” (2001:18).

El principio de concentración en Guatemala según Albeño, “Encuentra cabida en la fase del juicio propiamente dicho, en el Debate, siempre tomando en cuenta la estructura del Proceso Penal.” (2001:18).

Albeño manifiesta que de conformidad con el Código Procesal Penal

Tiene íntima relación con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, que también son principios acogidos en el debate. Este principio obliga al juez a mantener vivo en la mente lo que ha escuchado y ha visto para que su fallo sea acorde a las constancias del proceso. (2001:18).

Es decir, este principio establece la obligación que tiene el juez de captar todo lo diligenciado y desarrollado en el Debate Oral y Público, sobre lo cual, posteriormente de recibidos todos los medios probatorios, dicta la resolución que corresponda.

Principio de Libre Apreciación de la Prueba

Según Albeño, de acuerdo a este principio tal como su nombre lo indica “El juzgador valora libremente la prueba, decide al respecto, de acuerdo a su conocimiento; estando orientado hacia la convicción subjetiva.” (2001:18).

Principio de la Sana Crítica

Este principio recae en que los elementos de prueba incorporados en el Debate Oral y Público, se valorarán conforme al sistema de la sana crítica razonada, que no es más que la libertad de razonamiento, aplicando la lógica, la psicología y la experiencia del tercero imparcial que Juzga.

Albeño indica que para llegar a la verdad, que es el interés de la justicia penal, se requiere

Que el juez se convenza de la realidad de los hechos, para llegar a la convicción debe examinar cuidadosamente el material probatorio y apreciarlo bajo la concesión de suficiente libertad de razonamiento, con reglas de entendimiento humano para una valoración racional de los medios de investigación probatorio que se ponen a su disposición; a esto se le denomina Sana Crítica Razonada. (2001:18).

Siendo de conocimiento de la autora, en su experiencia, que en todo el Proceso Penal se deben respetar los principios que lo inspiran, asimismo que es en el Debate, donde surge el desarrollo de la mayoría de estos principios, los cuales se deben respetar y aplicar en los procedimientos establecidos en la ley, puesto que de eso devienen las resultas del proceso, respetando las garantías y principios constitucionales y procesales, que es lo que lo hace válido y legal en el Proceso Penal.

Proceso Penal

Para Albeño el Derecho Procesal Penal “Tiene por objeto Regir la actividad del Estado.” (2001:2). Es decir dirigir todas las actividades que de una u otra manera realice el Estado. Dicha actividad según manifiesta Albeño “Se encuentra encaminada a dirigir la actuación de la ley mediante los órganos jurisdiccionales de conformidad con el orden legalmente establecido que se llama proceso.” (2001:2).

Lo cual quiere decir que el Estado, en cumplimiento de las garantías constitucionales que les asisten a los habitantes de la República, para que la ley sea aplicada, necesita el funcionamiento de los órganos

jurisdiccionales, quienes son los encargados de impartir justicia a través de llevar a cabo un proceso.

Asimismo indica Albeño, que el Derecho Procesal Penal persigue un interés “El interés es público y sirve de instrumento para observar el derecho sustantivo. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, se complementan, ya que la existencia de uno implica la existencia del otro, no puede haber Derecho Procesal Penal sin Derecho Penal y viceversa.” (2001:2).

Albeño citando a De Piña Vara define el Proceso como “El conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente.” (2001:4).

En cuanto a Proceso Penal, Albeño lo define como

El conjunto de actos mediante los cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto. Es decir, es el proceso que tiende a la averiguación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en la ley penal y la ejecución de la pena. (2001: 4).

Los Fines del Proceso Penal, para Albeño son “Alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la ley penal al caso concreto...” (2001:17).

Asimismo en cuanto a los fines del proceso, Figueroa citando a Barrientos, en las Disposiciones Generales, indica

Obviamente el Proceso Penal tiene por finalidad inmediata la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento, en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde así como la ejecución de la misma. Éstos son los fines inmediatos del proceso que regula el Artículo cinco. En forma mediata el Proceso Penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referirnos al Proceso Penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, salidas diferentes a la de la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el Proceso Penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas. (2008:LXIX-LXX.).

Es decir que el fin supremo y principal del Proceso Penal, es la búsqueda de justicia y paz social, a través de la aplicación de la ley en la comisión de ilícitos, mediante la imposición de una pena, posteriormente de valorados los medios de prueba desarrollados en el Juicio.

La Prueba en el Proceso Penal

En el Proceso Penal guatemalteco la prueba es muy importante, dado que es a través de ella que se sanciona o aplica la ley a quienes la infringen, sin prueba no se puede aplicar una sanción o un correctivo a quienes cometen ilícitos, la prueba es de vital importancia para el proceso porque de ella dependen las resultados de un proceso y la aplicación de la ley a los infractores.

Acepciones de Prueba

Manifiesta Pérez que “El vocablo prueba tiene varios significados.” (2001:17). Es por ello que resulta importante distinguir entre “Objeto de Prueba, Órgano de Prueba, Acción de Probar, Resultado de Probar y Medio de Prueba.” (2001:17).

Objeto de Prueba

Para Pérez, el Objeto de Prueba “Es aquello sobre lo cual puede o debe recaer la prueba.” (2001:17).

Órgano de Prueba

Según indica Pérez, el Órgano de Prueba “Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al Proceso, la persona intermediaria.” (2001:17).

Acción de Probar

Pérez considera que “Quien acusa tiene la obligación de acreditar los extremos de la acusación, en la cual basa su acción.” (2001:18).

Resultado de Probar

Para Pérez el resultado de probar es “Consecuencia de la actividad probatoria realizada en juicio en donde el tribunal concluye si se probó o no la acusación.” (2001:19).

Medio de Prueba

En términos generales, indica Pérez qué medio de prueba “Es todo aquello que sirve para establecer la verdad de un hecho importante para el juicio.” (2001:17).

Los Medios de Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco

Albeño citando a de Pina Vara, indica que los medios de prueba son “Fuentes de donde el Juez deriva las razones que producen mediata o inmediatamente su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que constituyen el objeto de la prueba.” (2001:82).

Los medios de prueba en materia procesal penal, para Albeño, son

Los actos procesales, producidos por el Ministerio Público el ofendido o agraviado, el procesado y su defensor, dentro del proceso, que serán valorados por el juzgador, utilizando el principio de la sana crítica o libre apreciación de la prueba, que le permitirá determinar en el momento oportuno, la culpabilidad o inocencia de la persona o personas, sometidas a procedimiento penal. (2001:82).

Todo ello con el fin que todas las partes puedan libremente proponer la prueba que consideren pertinente y necesaria para esclarecer los hechos que se encuentren sujetos a juicio, dicho lo anterior, los sujetos procesales con la prueba que propongan y prendan desarrollar en el debate, deben a través del contradictorio demostrar lo que consideren.

Sistema de Valoración de la Prueba en Guatemala

En Guatemala a través de los cambios históricos y políticos que se han suscitado, la legislación también ha ido cambiando, las leyes han sido modificadas y algunas han tenido reformas, algunas han sufrido adiciones y otras han sido derogadas, en cuanto a dichos cambios Pérez manifiesta lo siguiente

En Guatemala el Sistema de prueba legal o tasada quedó abolido con la promulgación del Código Procesal Penal en vigencia y es a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro en que nuestro sistema probatorio se encuentra regido por el principio de libertad de prueba, en virtud del cual todo puede ser probado por cualquier medio que no esté prohibido por la ley. (2001:37).

Asimismo Pérez indica que “La libertad de prueba es una consecuencia lógica de los principios de verdad real y de la sana crítica razonada.” (2001:38).

Sana Crítica Razonada

En Guatemala actualmente se acepta este sistema de valoración de la prueba, el cual se encuentra regulado en el artículo 186 del Código Procesal Penal, el cual indica que es el sistema de valoración de la

prueba que aplica la lógica, la psicología y la experiencia, en dicho artículo se estipula

Todo elemento de prueba, para ser valorado debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido, e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresadas previstas en este Código, todo medio de prueba para ser valorado, debe entenderse que debió haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado conforme a la ley, es decir de una forma legal y preestablecida.

Manifiesta Pérez, que no se pueden valorar positivamente pruebas de las cuales no se saben su procedencia o la forma en que fueron obtenidas, (ineficaces) esto bajo la doctrina del fruto del árbol envenenado la cual indica “La doctrina del fruto del árbol envenenado establece que las pruebas que no son obtenidas bajo el procedimiento legal no producen plena prueba y el resto que deviene de ellas tampoco por derivarse del mismo defecto.” (2001: 136).

Es decir, se refiere a pruebas obtenidas bajo violencia, tortura entre otros, únicamente tendrán valoración positiva las pruebas pertinentes, legales e útiles, esto según lo regulado en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

En cuanto al Sistema Razonado o de la Sana Crítica, Albeño indica

Este sistema trata de superar los defectos del sistema de libre valoración de la prueba y acoge lo que de favorable aporta el sistema de la prueba legal o tasada. En este sistema el valor de la prueba consiste en su idoneidad para establecer según las leyes de la naturaleza la existencia del hecho que se va a probar. (2001:89).

Al valorar de esa forma, juntamente con la percepción de lo diligenciado en las audiencias de Debate, puede llegarse a la emisión de un fallo justo, legal y bien fundamentado, lo cual se conoce como garantía constitucional de debido proceso, esto en cuanto a la experiencia de la autora. La prueba es valorada por quien juzga, por lo que para que el Juzgador tenga certeza y convicción de lo que resuelve y tener por acreditados los hechos sujetos a juicio, se debe procurar la averiguación de la verdad con los medios de prueba idóneos, pero si a estos medios de prueba no se les da ningún valor probatorio, si carecen de eficacia y pese a su importancia son considerados eficaces, con qué elementos probatorios puede el ente acusador probar una tesis acusatoria.

En la experiencia de la sustentante la prueba desarrollada en el Debate no es para las partes que la ofrecen, es para el tercero imparcial que

juzga, que es el Juez, a través del contradictorio existente entre las partes y en base al sistema de valoración de la prueba denominado Sana Crítica Razonada, emita una sentencia, con la cual se imparte justicia y se aplica la ley a quienes la infringen.

Por lo que se debe procurar, que con la prueba ofrecida el juzgador tenga la certeza plena de los hechos, para poder aplicar justa y debidamente la ley y que de lo producido en el Debate Oral y Público por las partes, devenga una sentencia acorde y apegada a derecho, toda vez que las partes exigen justicia, como garantía del Estado para con sus habitantes y la responsabilidad de averiguar la verdad que la tiene el ente encargado de la investigación.

Por lo tanto al verificar las contradicciones existentes entre los mismos testigos ofrecidos por el ente investigador (Ministerio Público), por la cantidad de procedimientos que realizan, es evidente que, a quien se le dificulta es única y exclusivamente al juzgador al momento de decidir, por encontrarse en la indecisión de la inocencia o culpabilidad de un acusado y la debida aplicación de la ley a través de valorar debidamente la prueba y la aplicación de las garantías que constitucionalmente le asisten a todos los habitantes de la República.

Estructura del Proceso Penal en el Procedimiento Común

Para Albeño el Proceso Penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases “PRIMERA FASE Instrucción, SEGUNDA FASE, Procedimiento Intermedio, TERCERA FASE, El Juicio Oral (Debate), CUARTA FASE, Impugnaciones, QUINTA FASE, Ejecución.” (2001:99).

Albeño citando a Florián, en cuanto a Instrucción Penal, manifiesta

Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual sea su culpabilidad... Para nuestro estudio, la instrucción constituye: la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los jueces de primera instancia, la cual sirve para preparar la acusación. (2001:100).

Formas de Iniciación de la Investigación Preliminar

En cuanto a las formas de iniciación de la investigación preliminar, manifiesta Albeño que “La investigación preliminar o instrucción, generalmente inicia mediante tres formas, Denuncia, Querrela y Prevención Policial.” (2001:100).

Denuncia

La Gaceta judicial de la Corte Suprema de Justicia CdC, expe. 611-95, de fecha 10.04.1996, GJCC, 39:703, indica “La denuncia es un modo de iniciar un Proceso Penal y consiste en el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del tribunal la comisión de un hecho que reviste las características del delito o falta.”

Asimismo el artículo 297 del Código Procesal Penal, estipula en cuanto a denuncia “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública...”

Por lo que se debe entender que esta forma de iniciar el procedimiento puede ser oral u escrita, está a cargo de cualquier persona u habitante de la República, asimismo está a cargo de la Policía, el Ministerio Público u cualquier funcionario público que tenga conocimiento de un hecho tipificado por la ley como delito o falta, con lo cual se pone en movimiento el aparato estatal.

Querella

La Querella es una de las formas de iniciar la fase de instrucción, es el escrito en el cual el ejercicio de la acción penal, lo ejerce el propio agraviado, debe ser representada por el querellante, debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo 302 del Código Procesal Penal, el cual estipula “La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación...”

Prevención Policial

Se debe entender por prevención policial, al documento por medio del cual se pone en conocimiento de la autoridad o en el cual la autoridad misma, en el ejercicio de sus funciones, tiene conocimiento de un hecho tipificado como delito o falta y lo pone en conocimiento.

Albeño al referirse al concepto de Prevención Policial, indica que es

La forma de iniciación de la instrucción, la investigación preliminar está a cargo de los funcionarios y agentes de la policía que tienen noticia de un hecho delictivo perseguible de oficio. Se informará al Ministerio Público en forma detallada y practicará esa investigación preliminar, para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. El resultado de la prevención policial, es lo que hemos llamado parte de policía y debe estar elaborado con el mayor tecnicismo que manda el procedimiento penal moderno, será remitido al Ministerio Público quien designará al fiscal o fiscales para que se encarguen de la investigación formal

o instrucción, tomando como punto de partida, el parte de policía que ha recibido para dar inicio a esa investigación. (2001:14).

Se debe entender la gran importancia que representa para el proceso la prevención policial y la eficacia que tiene en el procedimiento penal, toda vez que son los agentes de policía quienes en primera instancia realizan el procedimiento inicial y tienen la función y obligación de hacer cuanta diligencia previa fuere necesaria e incluso evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Debido a esto, se hace notar que siendo la investigación preliminar, la iniciación de la instrucción y la primer fuente del hecho, su importancia es de mayor énfasis y muchas veces se le ha dado poca importancia al punto de considerarla ineficaz.

El artículo 304 del Código Procesal Penal, no estipula un concepto de prevención policial, únicamente establece

Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de Policía.

El artículo 10 del Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, describe las funciones de la Policía Nacional Civil, entre las cuales destacan las más importantes "...Investigar los hechos punibles

perseguidos de oficio... e) Aprender a las personas de hechos delictivos...” Por lo que prácticamente es la forma en la que se pone en movimiento el aparato estatal, a través de poner en conocimiento de la autoridad, los hechos contenidos en la misma y que puedan ser tipificados como delito o falta, cuya función corresponde a los agentes de policía, a los jueces de Paz y al Ministerio Público.

Prevención Policial a criterio de Albeño, debe estar elaborada de la siguiente manera

El parte de policía debe estar elaborado con el mayor tecnicismo que manda el procedimiento penal moderno, será remitido al Ministerio Público quien designará al fiscal o fiscales para que se encarguen de la investigación formal o instrucción tomando como punto de partida, el parte de policía que ha recibido para dar inicio a esa investigación. (2001:101).

Muchas veces las prevenciones policiales son tomadas como un documento simple, donde se hace constar la noticia preliminar de un hecho tipificado como delito o falta y no más bien como un medio de prueba eficaz, con el cual se demuestre esa noticia inicial del hecho que se pretende probar en juicio y que permita al juzgador establecer que desde un inicio los hechos fueron sucediendo en la forma como se describieron, concatenado con la prueba testimonial de quienes la suscriben.

Actos Conclusivos

Manifiesta Albeño que la legislación guatemalteca reconoce tres formas de conclusión de la fase preparatoria las cuales son

La acusación, el sobreseimiento, Clausura y el Archivo... En nuestro ordenamiento penal moderno a partir del auto de procesamiento fija un plazo de tres meses para la duración de la fase de instrucción cuando el imputado estuviere privado de su libertad y de seis meses en el caso que se haya dictado cualesquiera de las medidas de seguridad establecidas en el código. (2001:105).

Concluida la etapa intermedia con la solicitud de Apertura a Juicio y posterior a la audiencia de ofrecimiento de prueba, da inicio a la etapa del Juicio o etapa del Debate Oral y Público.

El Debate Oral y Público

Según Clariá, señala que el Debate debe ser conceptualizado como “El momento culminante del juicio que se desenvuelva en una o más audiencias en forma oral, pública, contradictoria y continua...” (2008:109). Clariá manifiesta que el Debate Oral y Público “Se integra con actos formales regulados conforme a un ordenamiento lógico: proposición, prueba y discusión de las cuestiones.” (2008:109).

En la experiencia de la sustentante, el Debate es la fase del Proceso Penal guatemalteco, que inicia concluida la etapa intermedia, tiene como finalidad que un Tribunal, colegiado o unipersonal, conozca sobre un proceso determinado y que las partes procesales, Ministerio Público, Defensa y Querellantes, a través del contradictorio y con los medios de prueba que aporten, convenzan al Tribunal de la verdad histórica de los hechos y que los mismos sucedieron en la forma en que consideran, con el fin de que el Juez o Tribunal dicte la sentencia que a su favor corresponda, la cual debe encontrarse apegada a derecho.

En cuanto a la Intermediación, el artículo 354 del Código Procesal Penal, establece en el primer párrafo “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios...” En esta etapa es que se da el contradictorio entre las partes, con el cual deben probar al Juez encargado de dictar la sentencia, que los hechos sucedieron en la forma que cada quien los quiera probar.

El artículo 356 del mismo cuerpo legal establece “El debate será público...”; por lo que toda persona que desee estar presente puede

hacerlo, las audiencias son públicas mientras no se afecte algún interés o pudor de menores o personas afectadas. Asimismo el artículo 362 del Código en mención, establece “El debate será oral.” Lo que significa que las audiencias serán llevadas a cabo en forma oral, para que las partes puedan de viva voz hacer sus peticiones, contradicciones y alegatos.

Se debe comprender la etapa del Debate, como la etapa donde se desarrolla el contradictorio, donde se diligencia la prueba y las partes realizan sus alegatos, incidencias, protestas y peticiones, culmina con la emisión de una sentencia apegada a la ley. El punto al que se quiere llegar, es a puntualizar la eficacia que tiene la prevención policial como prueba, principalmente tomando en cuenta que la prevención policial debe ser considerada como medio probatorio idóneo, necesario y pertinente, pues representa gran utilidad para el desarrollo de un debate, que garantice un debido proceso.

Existe la necesidad de considerar la prevención policial o diligencia policial, como medio probatorio idóneo, para tener por establecidos los hechos en ella contenidos y la noticia inicial que se pone de conocimiento de la autoridad, concatenada con la valoración

testimonial de quien la suscribe, medios a través de los cuales el Ministerio Público sustente una plataforma fáctica probable.

Ministerio Público

A criterio de la autora, el Ministerio Público tiene como finalidad, la investigación de la verdad de los hechos, es decir investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, es el encargado de reunir los medios de prueba, con los cuales se sustente la plataforma fáctica, sobre los hechos tipificados como delitos o faltas y proponer la prueba de forma pertinente y necesaria, ante el juez que controla la investigación, asimismo es el encargado de probar en el Debate Oral y Público con los medios probatorios su tesis acusatoria, para que el Juez aplique la ley en las infracciones que se prueben cometidas.

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo referente al Ministerio Público, e indica “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”

Se considera que el Ministerio Público es el encargado del estricto cumplimiento de las leyes en el país, es también el encargado de averiguar los hechos puestos a su conocimiento, asimismo es el ente encargado de hacer las solicitudes que considere necesarias y también le corresponde solicitar sanciones ante los tribunales competentes, cuando sea necesario, para el estricto cumplimiento de la ley.

De conformidad con lo anterior, se establece en la Gaceta número 1296, expediente número 1628-2010, fecha de sentencia 13.05.2010, que existe en Guatemala, un régimen constitucional relativo al Ministerio Público, el cual se funda en los siguientes principios

Principio de unidad, desde luego que realizan cometidos institucionales; principio de autonomía funcional, que implica que en el puesto que constitucionalmente su organización y funcionamiento se rigen, inicialmente por lo previsto en la Constitución Política de la República y, luego, por su única autoridad competente para dirigir la institución.

El Ministerio Público es el ente estatal encargado de la averiguación de la verdad, se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, asimismo en el artículo 181 del Código Procesal Penal, se estipula

Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los Tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de

la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código...

A criterio de la autora, la prueba es para la averiguación de los hechos sujetos a juicio, para eso es el debate, para que exista el contradictorio debido, para que las partes con los medios de prueba ofrecidos en la etapa oportuna, prueben su tesis al tercero imparcial que es el Juez. El acusado no puede alegar ignorancia de la ley, ni puede aducir que por no contar con una defensa adecuada se le violentó alguna garantía, el imputado en un proceso debe ser asistido por un defensor de su confianza, el Estado como garantía constitucional le debe designar un defensor público del Instituto de la Defensa Pública Penal, toda vez que el imputado goza de todos los principios, garantías y formalidades que debe tener un debido proceso.

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ministerio Público, tiene como finalidad “...velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. ...le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”.

Las partes procesales que deseen que se realice alguna diligencia específica, como proposición de prueba, o la realización de un peritaje

o informe técnico, pueden proponerla al fiscal que se encuentre a cargo de la investigación, quien a su vez la debe solicitar al ente encargado de realizar peritajes, que en Proceso Penal guatemalteco, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Recepción de la Prueba en el Debate Oral y Público

Según Albeño en el desarrollo del debate la prueba se diligencia de la siguiente forma “En el desarrollo del debate posterior a la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden siguiente: Prueba de Peritaje, prueba testimonial, recepción de prueba documental, recepción de nuevas pruebas.” (2001:119).

Prueba Pericial

La prueba pericial, puede ser propuesta por las partes interesadas o por el juzgador cuando lo estime pertinente y necesario, un perito es un experto en la materia que emite un informe o dictamen en base a sus conocimientos y experiencia, así como la forma de actuar de los peritos en el Debate Oral y Público.

Para Ossorio “El informe o dictamen de peritos constituye la llamada prueba pericial, de aplicación a toda clase de juicios.” (1996:560).

Asimismo indica Ossorio que la designación de los peritos puede hacerse

A petición de las partes o de oficio por el juez o tribunal, ya sea, en este último caso, para dirimir la discordia entre los peritos de las partes, va porque el Juzgador lo estime necesario para su mejor ilustración. En Derecho Procesal se ha discutido si el informe pericial contiene un valor absoluto, a cuya aceptación esté obligado el juez, o si no pasa de ser una de tantas pruebas sometida a la valoración judicial, relacionándola con todas las demás resultancias que consten en los autos. Este segundo criterio es el prevaleciente en la doctrina y el más aceptado para los fines judiciales. Aun cuando los peritos más corrientes en los tribunales son los que tienen conocimientos médicos, caligráficos, contables, químicos, balísticos, pueden serlo también quienes, aun no teniendo títulos habilitantes, poseen conocimientos sobre cualesquiera otras materias de las infinitas que pueden interesara un pleito civil o a una causa criminal. (1996:560).

Es importante tomar en cuenta lo anterior, toda vez que la prevención policial o diligencia policial, es un documento extendido por funcionarios público en el ejercicio de su cargo, toda vez que son trabajadores de la Policía Nacional Civil, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos y pese a que no tienen títulos habilitantes en alguna materia en específico, tienen conocimiento de las funciones que realizan y esos conocimientos interesan a un Proceso Penal, por ser parte de la labor diaria que realizan y que sirve para informar al Ministerio Público sobre hechos que pudieran ser punibles, quien se encarga de la investigación de los mismos.

La definición de Ossorio (1996:560), es clara, en ella se indica que puede ser perito toda persona que aun no teniendo títulos habilitantes, posea conocimientos sobre cualesquiera otras materias de las infinitas, que pueden interesara un pleito civil o a una causa criminal, por lo que toda persona con conocimientos técnicos que no siendo parte en el proceso, elabore un informe o dictamen, sobre algún extremo que interese al proceso, que permita ilustrar mejor a quienes no tienen conocimientos en dicha materia, debe ser considerada como perito o técnico. Con dicha prueba, se ayuda a quien juzga a tener una percepción importante y clara de situaciones o hechos, en los cuales quien juzga no tiene conocimiento alguno y para lo cual es de vital importancia que una persona con los conocimientos necesarios, exponga su punto de vista, para establecer hechos que le fueron puestos en conocimientos y sobre los cuales los sujetos procesales no tienen conocimiento alguno.

El artículo 226 del Código Procesal Penal, establece en cuanto a la calidad para ser perito “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse...”

Trámite de la prueba pericial

El trámite para proceder a diligenciar la prueba pericial, según Albeño es el siguiente

El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubiesen sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron ese medio de prueba. De ser conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien el desarrollo del debate... (2001:119).

Los testigos por el contrario, pese a que no tiene conocimiento alguno sobre una materia, pericia o técnica, son necesarios para el esclarecimiento de una tesis acusatoria en juicio, las partes pueden ofrecer la prueba testimonial que consideren pertinente, los testigos que consideren necesarios.

Prueba Testimonial

Ossorio citando a la Real Academia Española indica que se debe entender como testigo “Toda Persona que da testimonio de una cosa. Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa.” (2012:712).

Como indica Osorio, testigo es quien presencia o adquiere conocimiento directo y verdadero de una cosa, es decir puede ser

cualquier persona que presencie o tenga conocimiento de una cosa, sobre un hecho considerado como delito o falta, asimismo pueden ser las personas, las autoridades, o los agentes de policía quienes tienen conocimiento verdadero de los hechos que ponen en conocimiento del Ministerio Público, los cuales son objeto de investigación y es a través de ellos que se pretende probar en el Debate Oral y Público una tesis acusatoria.

Los testigos (agentes de la Policía Nacional Civil) y la prevención policial, van de la mano, uno depende de la otra, para nacer a la vida jurídica y tener valor, para que la prevención policial sea eficaz y tenga valor probatorio, se debe concatenar con la prueba testimonial, es necesario concedérsele el valor probatorio necesario, toda vez que cuenta con suficiente eficacia jurídica en un Debate, con ella se prueba el tiempo, lugar, forma y modo en que sucedieron los hechos, concatenada con la declaración testimonial del agente suscriptor.

Las partes pueden ofrecer los testigos que consideren necesarios, el Ministerio Público como garante de las leyes puede proponer a los agentes policiales o personas captoras de un acusado de la comisión de un hecho tipificado por la ley como delito o falta, asimismo pueden

proponer la prueba documental idónea que consideren pertinente, la cual también es de gran importancia, porque en ella se documentan actividades realizadas desde el inicio de la investigación preliminar.

“Todo habitante del país o persona que se halle en él, tiene el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.” Según lo regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Penal. En Guatemala aún no existe la figura del testigo técnico, pero en otras legislaciones esta figura se encuentra tipificada y regulada, un testigo técnico es de gran importancia pues es considerado un testigo presencial de los hechos y además es una persona con los conocimientos científicos o técnicos en la materia, quien realiza una labor que ayuda al esclarecimiento de los hechos.

Para Clariá, en materia penal se entiende por testimonio “Toda declaración oral o escrita producida en el proceso por la que el testigo en sentido propio transmite un conocimiento adquirido por los sentidos y destinado a dar fe sobre datos que interesan a la investigación.” (2001:118). Es decir puede ser toda persona individual que presta declaración en forma oral u escrita sobre el conocimiento de algún hecho.

Trámite de la Prueba Testimonial

Se debe tomar en cuenta lo establecido por Albeño, en cuanto al trámite para proceder a diligenciar la prueba testimonial, el cual es el siguiente

El presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los que propusiere el acusado y los del tercero civilmente demandado. Si el presidente estima conveniente alterar este orden, tiene la facultad para hacerlo. El presidente interrogará al perito y al testigo sobre su identidad personal, protestándolo legalmente y le otorgará la palabra para que informe lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba. Luego del relato del testigo, lo podrá interrogar la parte que lo propuso, y, con posterioridad, las demás partes que deseen hacerlo, en el orden que el tribunal al estime conveniente. Por último el mismo presidente y los miembros del tribunal, podrán interrogar al perito o al testigo, a fin de conocer circunstancias de importancia para el éxito del juicio. (2001:119).

Prueba Documental

En relación a la prueba documental indica Albeño que “La prueba documental para tener tal calidad en el Juicio Oral, deberá ser leída en el desarrollo del Debate.” (2001:123).

Asimismo el trámite para proceder a diligenciar la prueba documental, se encuentra regulado en el artículo 244 del Código Procesal Penal, el cual estipula “Los documentos, cosas y otros elementos de convicción

incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente...”.

A criterio de la sustentante, la prueba documental es de gran importancia, porque en ella se documentan hechos u actos de importancia para el proceso, asimismo con ella se prueba en el proceso, lo que conste en los registros respectivos.

La Prevención Policial como prueba documental

Con la prueba documental se hacen constar hechos puestos en conocimiento de la autoridad, como situaciones surgidas durante la tramitación de un proceso, la que interesa es la prevención policial o diligencia policial, que es el documento en el cual se hace constar la noticia inicial de la comisión de un hecho tipificado por la ley como delito o falta.

Al refiere a Prevención Policial, como prueba documental, Albeño indica lo siguiente

La forma de iniciación de la instrucción, la investigación preliminar está a cargo de los funcionarios y agentes de la policía que tienen noticia de un hecho delictivo perseguible de oficio. De esta prevención se informará al Ministerio Público en forma detallada y practicará esa investigación preliminar, para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga

u ocultación de los sospechosos. Sigue manifestando que el resultado de la prevención policial, que es lo que hemos llamado parte de policía y que debe estar elaborado con el mayor tecnicismo que manda el procedimiento penal moderno, será remitido al Ministerio Público quien designará al fiscal o fiscales para que se encarguen de la investigación formal o instrucción, tomando como punto de partida, el parte de policía que ha recibido para dar inicio a esa investigación. (2001:101).

Para el efecto debe tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo 304 del Código Procesal Penal, el cual establece “Que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran seguidamente detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar.”

La prevención policial o diligencia policial, es un documento extendido por funcionario público en el ejercicio de su cargo, (agentes policiales) y pese a que los mismos no tienen títulos habilitantes en alguna materia en específico, tienen conocimientos de la función importante que realizan y esos conocimientos como se indica, interesan a un Proceso Penal. Son los agentes policiales quienes en primera instancia son la fuente principal del hecho, ellos deben informar los hechos que les consten, plasmarlos en la diligencia policial y ponerlo de conocimiento de la autoridad encargada de la investigación, que es el Ministerio Público.

El artículo 244 del Código Procesal Penal, indica “Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.” Lo que quiere decir que como prueba documental, la prevención policial puede ser exhibida a los agentes policiales que la suscriben en sus declaraciones prestadas en el Debate Oral y Público, para informar y reconocer lo que consideren pertinente o lo que las partes les examinen.

A criterio de la autora, la prevención policial por si sola carece de valor probatorio y no puede representar ningún valor, pero nace a la vida jurídica, cuando se concatena con la declaración testimonial del agente que la suscribe, juntamente con el reconocimiento de la misma en el Debate Oral y Público, lo cual se encuentra permitido según lo regulado en el artículo 244 del Código Procesal Penal, lo cual constituye un complemento importante y necesario para el Juez y las partes, debiendo considerar como testigo técnico al agente de Policía, permitiéndole ratificar su informe o prevención policial en el Debate Oral y Público, de la misma manera que lo hacen los peritos y testigos con sus informes.

Asimismo se considera que debe dársele el valor que contiene la prevención policial, pues se encuentra dotada de eficacia, por ser un documento extendido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tomando en cuenta lo establecido en las Disposiciones Generales del Código Penal, que establece en el artículo 1 lo siguiente

Para los efectos penales se entiende: 1º... 2º... Por empleado público quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mano, jurisdicción o representación, de carácter oficial. Los notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión. Por empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le manda, o despeña labores de agente o guardián de orden público...

Quiere decir que los agentes de Policía son considerados funcionarios públicos y por lo tanto los documentos que ellos extiendan en el ejercicio de sus cargos o funciones, producen fe y hacen plena prueba, tal y como lo establece el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a los documentos, el cual estipula “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad...”.

Como se indica en dicho artículo “salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad...”, quiere decir que si las partes no objetan dichos documentos, los mismos producen plena prueba y deben ser valorados como tal, por tal razón lo plasmado en ellos produce fe y plena prueba, en otras palabras se tiene por acreditado lo contenido en la prevención policial para concatenar con la declaración de los agentes que la suscriben.

Con lo que se pone de manifiesto que la prevención policial, es eficaz y de gran importancia, su valoración debe ser positiva, por ser un documento extendido, suscrito y autorizado por funcionario público, en el ejercicio de su cargo, como son los agentes policiales quienes suscriben las prevenciones policiales, tomando en cuenta que dichos documentos producen fe y plena prueba, haciendo eficaz este medio documental probatorio, porque persigue un objetivo, el cual es probar hechos en ella contenidos, los cuales corresponden a la investigación preliminar realizada sobre un hecho y con la que inicia un procedimiento penal, cuyo objetivo es la averiguación de la verdad y obtener una sanción si corresponde.

El artículo 183 del Código Procesal Penal, establece “Prueba Admisible. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad...” Al entender la eficacia y la necesidad de valorar positivamente la prevención policial y que está sea reconocida por el testigo en el Debate Oral y Público, tal y como se establece en el artículo 244 del Código Procesal Penal, se facilitará el diligenciamiento de los medios de prueba, ayudando con ello al Juzgador a tener una percepción correcta de lo que debe resolver, garantizando a los habitantes de la República de Guatemala, el debido proceso y el derecho de defensa que constitucionalmente les asiste, evitando dejar al Juzgador con un duda razonable en cuento a las contradicciones existentes entre lo escrito en un parte de Policía y la declaración testimonial del agente.

La Prevención Policial es la noticia inicial de un proceso, al referirse directamente al hecho que se investiga, el cual mediante el contradictorio se pretende dilucidar en un Debate, es útil para el esclarecimiento de la verdad, toda vez que permite a los testigos y a las partes tener conocimiento de una investigación previa, es útil para el

esclarecimiento de la verdad pues permite al juzgador aplicar la ley de una manera justa.

La Prevención Policial reúne los requisitos establecidos para ser considerada un medio de prueba, es eficaz, los resultados que pretende se ven reflejados en el fallo, donde se debe tener por acreditados los hechos en ella contenidos y para concatenarlos con las declaraciones de los que la han suscrito, es decir, es un medio más que útil para las partes, especialmente para quien la suscribe y debe declarar lo suscrito en el Debate Oral y Público.

La Corte Suprema de Justicia, en la Gaceta No. 1071-2012, Fecha de Sentencia 31.07.2012, establece

Por lo mismo, carece de sustento jurídico la denuncia sobre contradicción entre la testigo y los agentes captores, que constituye la única prueba que podría relacionarse en una eventual contradicción, ya que la prevención policial carece de significado probatorio y más bien, cobra vida si quienes participaron en la misma se presentan a declarar en juicio.

Es decir que en dicha sentencia la Corte Suprema de Justicia, resolvió que la prevención policial por sí sola carece de valor probatorio, toda vez que nada prueba si quien la suscribe no comparece a un Debate

Oral y Público, a declarar sobre los hechos en ella plasmados, diferente a qué si en el Debate se cuenta con la prevención policial y la declaración de quien la suscribe, entonces cobra vida y debe dársele valor probatorio, toda vez que al contar con una prueba, con la que se pueda concatenar, la prevención policial se vuelve eficaz en el Debate Oral y Público, pues cobra fuerza y valor probatorio, produce fe y hace plena prueba, al tener por establecidos hechos en ella contenidos y más con lo que se pretende, que es la ratificación a través del reconocimiento de la misma en el Debate Oral y Público, en la misma forma que lo hacen los peritos con sus dictámenes periciales.

Para Clariá el fundamento moral del testimonio se encuentra en “La necesidad de acordar que el testigo por regla no intenta engañar; es lógico el aceptar la conciencia del relato con lo percibido. Debe rendirse ante el juez de la causa, judicialidad y su cumplimiento está impuesto al testigo, imperatividad.”. (2008:313).

Quiere decir que por regla general, se presume que quienes suscriben una prevención policial, no lo hacen con el afán de mentir sobre lo que plasman en ella, para eso ellos tienen funciones y fueron capacitados para el cargo que se les invistió, deben colaborar con los órganos de

investigación del Estado y guardar la seguridad ciudadana, se presume que no deben ni pueden mentir en sus deposiciones y menos en lo plasmado en sus informes o prevenciones policiales.

Por la experiencia laboral, la sustentante toma en cuenta que muchas veces en el Debate Oral y Público, los agentes policiales olvidan datos importantes de lo contenido en la prevención policial, ellos mismos aducen en sus deposiciones que eso se debe a que en determinado momento, bajo mucha presión y cantidad de trabajo, es decir cuando tienen muchos procedimientos, olvidan detalles importantes, toda vez que no gravan con exactitud todo lo que realizan, como fechas exactas, horas, días, números de registro, colores, cantidades, lugares exactos, tiempo, lugar, forma y modo de los hechos.

Atendiendo a que no se sujetan a un único procedimiento, toda vez que dependiendo la situación y el lugar donde se encuentren de servicio, pueden ser múltiples los procedimientos que una misma persona, o agente policial realiza, aunado al tiempo existente entre el procedimiento de detención realizado y el momento de prestar su declaración en juicio, el cual muchas veces es excesivo, todo ello manifestado por los propios agentes policiales al momento de sus

deposiciones en el Debate Ora y Público, como lo ha podido establecer por razón de trabajo la sustentante.

Por lo que debe entenderse que la eficacia con que cuenta la prevención policial, deviene principalmente de que es un documento extendido por funcionario público en el ejercicio de su cargo el cual produce fe y hace plena prueba y que en ningún momento es redargüido de nulidad ni falsedad por las partes, mismo que puede ser examinado por quien lo suscribe en el Debate Oral y Público.

Eficacia de la Prueba

Eficacia

Pérez indica que “La prueba debe ser eficaz, lo cual significa, tener la suficiente fuerza (ser idónea) para llevar al tribunal a la convicción de que la hipótesis que apoyan es verdadera.” (2001:122).

Para el efecto en cuanto a la prueba, se debe tomar en cuenta lo manifestado por Pérez quien indica

Que determinados los hechos relevantes, durante la realización del juicio se produce la prueba legítima e idónea para probar las respectivas hipótesis; el tribunal analiza cuales de los acontecimientos concretos que se subsumen en esos hechos fueron probados, basándose en el principio, según el cual en el derecho no existen los hechos que no tienen prueba. (2001:123).

Por lo que existe la necesidad de considerar la prevención policial o diligencia policial, como un medio probatorio idóneo para tener por establecidos los hechos en ella contenidos y la noticia inicial que se pone de conocimiento de la autoridad, concatenada con la valoración testimonial de quien la suscribe, la cual es eficaz dentro de un procedimiento penal, por tener como manifiesta Pérez “la fuerza suficiente para llevar al tribunal a la convicción de que la hipótesis que apoyan es verdadera” (2001:123). Así como por ser un documento extendido o suscrito por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, el cual produce fe y hace plena prueba, como se establece en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo según las disposiciones generales del Código Penal, en el artículo 1º indica que para los efectos penales se entiende por empleado público

Para los efectos penales se entiende: 1º... 2º... Por empleado público quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mano, jurisdicción o representación, de carácter oficial. Los notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión. Por empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le manda, o desempeña labores de agente o guardián de orden público...

Por lo tanto al tenor de dicho artículo y al ser considerados los agentes de la Policía Nacional Civil cómo funcionarios públicos, así como con lo establecido en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a los documentos extendidos por funcionario público en el ejercicio de sus cargos, se pone de manifiesto que efectivamente la prevención policial es eficaz y de gran importancia.

En cuanto a las pruebas manifiesta Pérez, que son de gran importancia, indicando lo siguiente

No se puede olvidar que las pruebas por sí solas no significan nada ni juegan papel alguno dentro de la argumentación jurídica; adquieren significación y valor, en función de los hechos que son relevantes para el problema jurídico planteado (hipótesis acusatoria). Las pruebas han de analizarse en función de los hechos y no deben presentarse de manera separada. (2001:123).

Como se ha indicado la prevención policial por sí sola carece de valor probatorio, pero no debería ser de esa manera, toda vez que la prevención policial es eficaz concatenada con la declaración testimonial del agente suscriptor de la misma, con ella se puede tener por acreditada la aprehensión de una persona, la forma, tiempo, modo y lugar de los hechos.

En relación a los medios de prueba, Pérez manifiesta “Debe analizarse cada uno de los medios de prueba, las relaciones de estos entre sí, lo que posibilitará extraer las conclusiones que determinen si los hechos fueron probados o no.” (2001:123). La valoración de la prevención policial debe ser positiva, por ser documentos extendidos suscritos y autorizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, de tal forma como lo hacen los agentes policiales con las prevenciones que suscriben, la eficacia de la misma deviene que dicho documento no es redargüido de nulidad ni falsead, además persigue un objetivo, el cual es probar hechos en ella contenidos, los cuales corresponden a la investigación preliminar realizada sobre un hecho y con la que inicia un procedimiento penal, cuyo objetivo es la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley a quienes la infrinjan.

Asimismo Pérez indica en cuanto al análisis valorativo de la prueba, lo siguiente

Tal análisis valorativo tiene que estar respaldado con un razonamiento que explique por qué se llega a esa o esas conclusiones. El razonamiento ha de ser de tal manera comprensible y aceptable al raciocinio humano, conforme a la experiencia del común de las personas y no ha de contradecir lo que esa misma experiencia indica sobre la conducta regular o lo que se considera normal en los individuos. Estos parámetros de valoración que están afuera del derecho son los principios de la sana crítica razonada, los cuales ponen un

límite a los prejuicios, el sentimentalismo y la arbitrariedad de los individuos que tienen que juzgar y decidir. (2001:123).

La prevención policial es eficaz y existe la necesidad de valorarla positivamente, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 143, 183 y 244 del Código Procesal Penal, 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 1 de las disposiciones generales del Código Penal, asimismo debe crearse el procedimiento de ratificación de la prevención policial en el Debate Oral y Público, por el suscriptor de la misma, con lo que se facilitará el diligenciamiento de la prueba.

Se debe tomar en cuenta que es de mucha utilidad para los agentes policiales refrescar de la prevención policial suscrita, o tenerla a la vista al momento de su declaración en el Debate, sin que eso se considere una ilegalidad y violación al debido proceso como lo establece el artículo 143 del Código Procesal Penal segundo párrafo en el que se establece “Las personas que declaren no consultarán notas o documentos, salvo que sean autorizadas para ellos.”

Por lo que es necesario hacer unas adiciones como aporte de la sustentante, para darle el debido valor probatorio a la prevención policial por ser eficaz en el Debate Oral y Público, por lo ya establecido y proceder a crearse el procedimiento para la ratificación de

prevención policial, de la misma forma establecida para los peritos en la audiencia de debate, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 143, 183 y 244 del Código Procesal Penal, 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 1 de las disposiciones generales del Código Penal.

Ratificación de la Prevención Policial

Ratificar es reiterar, es la acción de aprobar lo suscrito, lo que se encuentra plasmado, es confirmar lo que se ha afirmado anteriormente, lo que se ha dicho o hecho antes. Al hablar de ratificación se debe entender que se ratifica en el Debate Oral y Público, al hablar de Debate se habla de contradictorio y el contradictorio se hace necesario cuando alguien no está de acuerdo con una opinión, con una prueba o una interpretación, con algún punto de vista, para eso se realiza el contradictorio, en el Debate es que se diligencian los medios de prueba ofrecidos por las partes y reproducidos en las audiencias llevadas a cabo.

Debe entenderse que en el Debate Oral y Público, quienes ratifican informes o pericias son los peritos, en el artículo 376 del Código

Procesal Penal, se estipula el diligenciamiento de la prueba pericial y se indica

Peritos. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate. Estas disposiciones son aplicables, en lo pertinente, a los intérpretes.

El anterior procedimiento, a criterio de la sustentante, es el que debe utilizarse para la ratificación de la prevención policial en la audiencia de Debate. La importancia de ello se encuentra en que la prevención policial solo adquiere vida con las declaraciones de los suscriptores de la misma, quienes son considerados como funcionarios públicos y la prevención policial es un documento extendido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, documento el cual de no ser redargüido de nulidad ni falsedad por las partes, produce fe y hace plena prueba.

Para el efecto dichos documentos incorporados al procedimiento pueden ser exhibidos a los testigos invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente, esto según lo establecido en el artículo 244 del Código Procesal Penal. Lo que quiere decir que

pese a que los testigos, (agentes de policía) no tienen títulos habilitantes en alguna materia en específico, para ser considerados peritos, pueden ser considerados como testigos técnicos, figura que como se manifestó anteriormente aún no está incorporada en la legislación guatemalteca, pues se refiere a las personas que tienen conocimiento de un hecho por haberlo presenciado y que además son expertos en la materia.

En cuanto al concepto de testigo técnico en la página electrónica scribd, se indica lo siguiente

Un testigo técnico no se distingue por su vocabulario si no por el verdadero conocimiento sobre la ciencia o el arte de su declaración. Al testigo técnico se le puede interrogar acerca de sus cualidades, sus especialidades y su capacidad de observación. Es una persona que declara sobre hechos de los cuales tiene conocimiento (circunstancias de tiempo, modo y lugar), y además emite juicios de valorar sobre aquello que percibió por cualquiera de sus cinco sentidos. [Http://es.scribd.com](http://es.scribd.com) recuperado 18.05.2015

Los agentes de Policía, pese a que no tienen títulos habilitantes en alguna materia en específico, para ser considerados peritos, pueden ser considerados como testigos técnicos, pues tiene conocimientos especiales sobre la función importante que realizan y esos conocimientos interesan al Proceso Penal, por ser la noticia inicial que pone en movimiento el aparato estatal, al lograr que el Ministerio

Público proceda a realizar una investigación, por lo que se puede decir que la prevención policial es el documento que contiene esa noticia inicial y dicho documento puede ser exhibido a los testigos en la audiencia de Debate, para informar y reconocer lo que consideren pertinente o lo que las partes les examinen de la misma.

Resaltándose lo eficaz que resulta para el testigo tener a la vista la prevención policial, al momento de la declaración en el Debate Oral y Público, en la forma en que lo hacen los peritos con los informes y dictámenes que suscriben, a los cuales se les pone a la vista el documento que han suscrito, al cual le dan lectura y posteriormente deben ratificar, ampliar o modificar o como consideren y sobre el cual deviene su posterior declaración y el examen realizado por los sujetos procesales, lo anterior en base a la experiencia de la sustentante.

Derivado de la falta de valoración positiva para las declaraciones de los testigos, agentes de Policía, sin tomar en cuenta que por la cantidad de procedimientos que realizan los captores y agentes policiales (testigos), muchas veces olvidan datos importantes y relevantes de los hechos sujetos a juicio y al retroalimentar sobre la prevención suscrita, se toma

como ilegalidad, según el artículo 143 segundo párrafo del Código Procesal Penal y la consecuente tacha del testigo declarante.

Es importante para mejorar el diligenciamiento de la prueba, proceder con la prevención policial como se hace con los técnicos en el Debate Oral y Público, quienes utilizan las reglas aplicables a los peritos. Por lo que como aporte de la autora, es necesario crear el procedimiento para la ratificación en el Debate Oral y Público de la prevención Policial, luego de un análisis de los artículos que regulan lo referente a la prueba testimonial y pericial, el cual debe ser el que se detalla a continuación.

Procedimiento de Ratificación de la Prevención Policial en el Debate Oral y Público

El Decreto número 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, artículo 10 indica que para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil, desempeña las siguientes funciones, y detalla las funciones que tiene la Policía en el ejercicio de sus funciones, entre las que destacan las más importantes, investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la

acusación, auxiliar y proteger a las personas, mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad pública, prevenir la comisión de hechos delictivos, aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal, colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

La función de la Policía es de vital importancia para la administración de la justicia, asimismo para prevenir la comisión de hechos delictivos por ser los encargados de aprehender a las personas en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal, por lo que se debe mejorar su actuación en el Debate Oral y Público.

Por lo que Pérez manifiesta, que el principio de comunidad de prueba establece

Una vez ofrecidos los medios probatorios a realizarse o incorporarse al debate, estos dejan de ser prueba de cada uno de los oferentes para convertirse en prueba del juicio y comunes a los sujetos procesales y antes que probar la inocencia o culpabilidad del sindicado, su finalidad será establecer la verdad, que es lo que importa a la justicia penal. (2001:81).

Por lo que se debe tomar en cuenta que los medios de prueba son única y exclusivamente para establecer la verdad, no son de la parte que lo ofrece, es importante tener como medio probatorio a la prevención policial y ratificarla en el Debate Oral y Público, se debe tomar en cuenta que ratificar es confirmar lo que se ha suscrito anteriormente y al hablar de ratificación se debe entender que se debe ratificar en el Debate Oral y Público.

Tomando en cuenta que existe la necesidad de mejorar el diligenciamiento de la prueba, se propone que los agentes de Policía ratifiquen lo antes suscrito en la prevención policial, en el Debate Oral y Público, poniéndoselos a la vista el documento que la contiene, el cual deben reconocerlo e invitarlos a manifestar sobre ella lo que consideren pertinente, por lo que se pretende crear el procedimiento específico para la ratificación de la prevención policial en el Debate Oral y Público, de la misma forma en que lo hacen los peritos y técnicos en la audiencia de debate, el cual es el siguiente.

El presidente hará leer la Prevención Policial en su totalidad, preguntando si esa prevención la suscribió el testigo (agente de la Policía Nacional Civil) y si la ratifica, modifica o amplía, el testigo debe ser considerado testigo técnico a criterio de la sustentante, debe responder directamente a las preguntas que le formulen las partes, los abogados y los miembros del tribunal, en ese orden, comenzando por quienes ofrecieron ese medio de prueba.

Por lo que dicho procedimiento se propone como una salida para la problemática que surge en el Proceso Penal, en cuanto a las contradicciones existentes entre la prevención policial y la declaración de los agentes que la suscriben en el Debate Oral y Público, con el fin primordial de que a través de la prueba diligenciada en el Debate se establezca la verdad sobre los hechos, que es el fin primordial que persigue el Proceso Penal Guatemalteco.

Conclusiones

El Proceso Penal guatemalteco se divide en varias fases o etapas, una de ellas la Etapa del Juicio o del Debate Oral y Público, en esta fase del proceso es donde se diligencia la prueba ofrecida por las partes en la etapa intermedia, prueba que debe ser pertinente, útil e idóneas, por lo cual las partes deben contar con los medios probatorios eficaces suficientes, para establecer la verdad sobre los hechos sujetos a discusión, que es el fin primordial que persigue el Proceso Penal Guatemalteco.

La prueba ofrecida por las partes en la etapa intermedia tiene gran importancia para el proceso penal, la importancia de la prevención policial deviene de la eficacia que está contiene, por lo que debe considerársele como medio probatorio idóneo, útil y pertinente, por ser suscrita por los agentes policiales, quienes son funcionarios públicos y por ser un documento extendido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, la cual contiene la noticia inicial e investigación preliminar de un hecho.

La eficacia de la prevención policial como medio probatorio en el Debate Oral y Público, conlleva la necesidad existente de ratificarla en

el Debate, por parte de los suscriptores de la misma, (agentes de Policía), como un instrumento de mayor eficacia que beneficia tanto a instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones y al Ministerio Público como ente estatal encargado de la investigación y averiguación de los hechos.

La importancia de la ratificación de la prevención policial en el Debate Oral y Público, por parte de los testigos técnicos (agentes de policía), en la misma forma que lo hacen los peritos con sus informes y pericias, es trascendental, con ella se unifican criterios judiciales al momento de la valoración de los medios probatorios, asimismo ayuda a las instituciones estatales que coadyuvan a la administración de justicia en Guatemala, (Ministerio Público, Policía Nacional Civil), lográndose el objetivo propuesto, cuya base es generar un aporte para que en dado momento sea tomado legislativamente o doctrinariamente en cuenta.

Referencias

Libros

Albeño, G. (2001) *Derecho procesal penal.*, Guatemala, Guatemala, Talleres de Litografía Llerena, S.A.

Claría, J. (2008) *Derecho procesal penal*, Tomo II. Buenos Aires, Argentina, Editores Rubinzal-Culzoni.

Figueroa, R. (Cuarta Edición 1998) *Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos elaborado por el Doctor César Barrientos Pellecer.* Guatemala, Guatemala, F&G Editores.

Pérez, Y. (2001) *Para leer valoración de la prueba*, Fundación Myrna Marck, Primera Edición. Guatemala, Guatemala, Litografía Arte, Color y Texto S.A.

Diccionarios

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, 23^a. Edición, Buenos aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

Legislación

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, Guatemala, Centro América.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Centro América.

Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, (1965). Lic Roberto Molina Barreto, Presidente. Guatemala, Centro América.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, Guatemala, Centro América.

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República, Guatemala, Centro América.

Gacetas

Gaceta No. 86. Expediente, 235-2007, Fecha de Sentencia 20.11.2007.

Gaceta No. 94. Expediente 3183-2009, fecha de Sentencia 10.11.2009,

Gaceta CdC, expe. 611-95, de fecha 10.04.1996, GJCC, 39:703.

Gaceta No. 96, Expediente No. 1628-2010, Fecha de Sentencia:
13.05.2010.

Referencias Electrónicas

El Testigo Técnico, Scribd, [Http://es.scribd.com](http://es.scribd.com)